

**AJDIP/086-2014**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Remite la Comisión Nacional de Pesca Deportiva - Turística para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva, la propuesta de modificación de los Artículos 2, 62, 64, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°. 36782, sustentado en las siguientes argumentaciones:
  - Que la Junta Directiva del INCOPECA, en estricto apego a las disposiciones establecidas por imperio de Ley, en la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°. 8436, concretamente en su artículo 68, siguientes y concordantes, conformó la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística, como una Comisión Asesora en el ámbito de las actividades de pesca deportivo-turísticas.
  - Que bajo la línea de acción trazada por la Junta Directiva del INCOPECA, dicha Comisión se ha venido avocando al estudio, análisis, no solo de la problemática que aqueja la actividad de la pesca deportiva-turística; sino en la elaboración de propuestas de reglamentación sobre los diversos tópicos que engloban el quehacer de dicha actividad, tales como la reglamentación básica para los torneos de pesca deportiva-turística; así como una propuesta de modificación al Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°. 36782.
  - Que luego del análisis, estudio y discusión, sobre los contenidos que en materia de pesca deportiva –turística se encuentran recogidos en el Decreto supra, la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística, arribó a la conclusión de plantear una serie de modificaciones necesarias; para que en estricto apego al mandato de Ley, se establezcan con claridad meridiana el fomento y desarrollo de la principal actividad generadora de divisas para nuestro país, razón por la cual, la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística; recomienda a la Junta Directiva, la aprobación de las modificaciones correspondientes al Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°. 36782.
- 2- Que debidamente analizada la propuesta remitida, consideran los Sres. Directores que la misma resulta procedente, siendo que responde a las necesidades de establecer con claridad meridiana la reglamentación acorde a las actividades de Pesca Deportiva y Turística; la razón por la cual, la Junta Directiva, POR TANTO;

SESION ORDINARIA  
20-2014

03-04-2014

Responsable de Ejecución
Junta Directiva
Coordinador
Secretaría Técnica
Involucrados
Dirección General Técnica
CNPDT

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



## AJDIP/086-2014

### Acuerda

- 1- Aprobar propuesta de modificación de los Artículos 2, 62, 64, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°. 36782, para que los mismos se lean de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las establecidas en los artículos 2 y 101 de la Ley No. 8436, las cuales se incorporan íntegramente al presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

**Acuario de comercialización:** Es aquella instalación o espacio debidamente equipado para la exhibición y venta directa al público, de animales y plantas acuáticas vivas, de origen marino o continental.

**Acuario de exhibición:** Es aquella instalación debidamente equipada para la observación y exhibición de animales y plantas acuáticas vivas, ya sean éstas de origen marino o continental.

**Acuario de producción:** Es aquel establecimiento debidamente equipado para el acopio, mantenimiento, reproducción y venta de recursos hidrobiológicos, vivos, ornamentales, ya sean éstos de agua dulce, marina o salobre, en los cuales no se realiza venta unitaria de recursos hidrobiológicos de forma directa al público.

**Acuarofilia:** Es la actividad que tiene como objetivo la tenencia y manejo en cautiverio de recursos hidrobiológicos, en depósitos especialmente acondicionados para esos fines.

**Acuicultura doméstica:** Es la acuicultura que se realiza a nivel familiar con fines de subsistencia, para autoconsumo, sin fines comerciales.

**Acuicultura de fomento:** Se refiere al cultivo de organismos acuáticos cuyo propósito es el estudio, la investigación científica o técnica, la experimentación, el desarrollo de organismos acuáticos, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos y la experimentación con equipos y métodos destinados a la actividad acuícola.

**Acuicultura de pequeña escala:** Cultivo de organismos acuáticos cuya producción se comercializa exclusivamente a nivel de unidades de producción, directamente del productor al consumidor, y cuya producción no supera las cinco toneladas por año.

**Acuicultura de mediana escala:** Cultivo de organismos acuáticos cuya producción se comercializa exclusivamente a nivel de unidades de producción, directamente del productor al consumidor, y cuya producción no supera las 50 toneladas por año.

**Acuicultura de gran escala:** Cultivo de organismos acuáticos cuya producción se comercializa a nivel de unidades de producción, directamente del productor al consumidor o a mercados internos y externos, cuya producción supera las 50 toneladas por año.

**Aleteo de tiburón:** Práctica pesquera que consiste en el aprovechamiento exclusivo de las aletas de tiburón, desechando el vástago o cuerpo del mismo.

**Aguas interiores:** Aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, sean salobres o dulces.

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

**Alisto o aprestamiento:** Insumos generales requeridos para la puesta en operación de una embarcación en cada viaje de pesca.

**Arpón:** Arte de pesca utilizado para capturar especies acuáticas, que consiste en una varilla con punta o lanza que podrá ser empleada en forma manual o mecánica, también conocido como arbaleta.

**Arte de pesca:** Corresponde a los mecanismos, instrumentos, equipos o estructuras con que se realiza la captura o extracción de las especies hidrobiológicas y que pueden ser específicas dependiendo de las características propias de cada pesquería, incluida la captura manual.

**Avituallamiento:** Consiste en el gasto en que se incurre para el abastecimiento de insumos, bienes y productos perecederos y no perecederos, necesarios para el aprovisionamiento de las embarcaciones para poder realizar las labores de pesca.

**Bajos de Piedra:** Áreas marinas con fondo rocoso, que son sitios de agregación de especies de flora y fauna marina.

**Barcos fábrica o factoría:** Embarcación destinada al acopio, transformación e industrialización, de capturas provenientes de otras embarcaciones.

**Bitácora o Libro de Bitácora:** Documento debidamente legalizado por la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de la embarcación, en donde se deben registrar cronológicamente por parte del capitán o responsable de la misma, todos los datos concernientes a los hechos ocurridos en ella, los aspectos relacionados con el trabajo de los pescadores y cualquier evento que por su interés o relevancia deba ser consignado en la misma.

**Captura:** Proceso que comprende desde el momento en que el pez "pica" (se apodera de la carnada o señuelo) y el pescador tira de la línea y trae a la presa hacia la posición de ser retenida o liberada.

**Caña de pesca:** Aparejo que se utiliza para pescar.

**Carrete:** Bobina de enrollado de la línea principal, integrado por un tambor con manija, que conforman una unidad que se puede integrar a la caña de pesca.

**Carrete de línea de mano (Yoyo):** Bobina de enrollado de la línea principal, integrado por un cilindro sin manija, utilizado manualmente por el pescador.

**Carnada:** Cualquier alimento o sustancia utilizada para atraer y/o capturar a una presa. La carnada puede ser viva o muerta.

**Caso fortuito:** Suceso que no ha podido preverse, o que previsto, ha resultado inevitable, referido a hechos de la naturaleza.

**Caza marítima:** Es la captura de mamíferos marinos.

**Centro de acopio:** Local o establecimiento debidamente autorizado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, para el recibo, distribución y comercialización de recursos hidrobiológicos.

**Certificado de captura:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura certifica que las capturas de los recursos hidrobiológicos corresponden a pesca legal, reglamentada y declarada.

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

Cites: Convención Internacional Para el Comercio de Especies en Peligro de Extinción de Flora y Fauna Silvestre.

Comercialización: Proceso mediante el cual los agentes de la cadena mercantil venden, compran y distribuyen los productos que se generan de las actividades de pesca y acuicultura, debidamente autorizadas, desde la extracción o cosecha hasta el consumidor final.

Comercialización en destino: Es el proceso seguido por los productos de pesca y de la acuicultura, una vez realizada la primera venta, o desde el inicio del transporte, cuando se trata de productos no sometidos a primera venta, y que seguirá el proceso de venta hasta el consumidor final.

Comercialización en origen: Es el proceso de la compra venta inicial de los productos de la pesca y de la acuicultura frescos, congelados o transformados.

*Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística:* Comisión Asesora Especializada creada por la Junta Directiva del INCOPESCA. Órgano consultivo de representatividad de las diversas pesquerías interesadas en la explotación de la pesca deportiva y turística, cuya finalidad principal es asesorar y proponer a la autoridad pesquera nacional medidas de administración de los recursos pesqueros.

La administración de los recursos pesqueros se entenderá como la gestión de recursos, objetivos y procesos para satisfacer los fines de la pesca deportiva y turística por medio de la planificación, dirección, control y promoción de la actividad.

Curricán: Arte de pesca consistente en una cuerda y anzuelo con señuelo de cualquier tipo, remolcado desde una embarcación en movimiento.

DEP: Dispositivo excluidor de peces que se instala en la red de arrastre de fondo, para facilitar el escape de peces, moluscos, crustáceos y de otros organismos marinos capturados incidentalmente en las faenas de pesca de camarones.

DET: Dispositivo excluidor de tortugas que se instala en la red de arrastre de fondo, para facilitar el escape de tortugas capturadas incidentalmente en las faenas de pesca de camarones.

*Embarcación:* Es todo tipo de artilugio capaz de navegar sobre o bajo el agua, pueden ser descritas como barcos, buques, botes, pangas, lanchas, canoas, piraguas, kayaks, etc.

Finca, granja o unidad de producción acuícola: Instalación de acuicultura destinada a la producción de recursos hidrobiológicos en medios controlados.

Fuerza mayor: Suceso que no ha podido preverse, o que previsto, ha resultado inevitable, referido a hechos o actos de un tercero.

Implementos para la pesca y acuicultura: Constituyen todas aquellas artes, equipos, bienes o instrumentos utilizados para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, permitidas o autorizadas conforme al ordenamiento jurídico.

*Infraestructura:* conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar correctamente.

Infraestructura acuícola: Conjunto de obras e instalaciones temporales o permanentes necesarias para desarrollar la actividad acuícola, debidamente autorizada por el

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Infraestructura de procesamiento: Instalación debidamente autorizada en donde se preparan, elaboran, enfrían, congelan, envasan o almacenan recursos hidrobiológicos.

Inspectores de pesca y acuicultura: Cuerpo de funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que ejercen o realizan actividades de control y supervisión relacionadas con la aplicación de la legislación existente en materia de regulación pesquera.

Laboratorio hidrobiológico: Infraestructura debidamente autorizada y equipada ya sea para el análisis, diagnóstico, reproducción, incubación, larvicultura, y levantamiento de recursos hidrobiológicos.

Libro de Registro de Bitácora: Es el documento debidamente legalizado por la Autoridad Ejecutora, donde se registra la información técnica concerniente a las operaciones realizadas por los titulares o responsables de permisos, autorizaciones o licencias.

*Línea o sedal de pesca: sedal de mono o multifilamento que une a la caña, o al pescador (si la línea es de "mano"), con el anzuelo.*

Lonja pesquera: Inmuebles que actúan como mercados en origen de los productos frescos de la pesca y acuicultura.

Luz de malla: Medida de la distancia interna entre los dos nudos opuestos de la abertura de una malla o red, que se dedica a la pesca, cuando está estirada.

*Llamador (Teaser): Dispositivo de origen natural o artificial utilizado para atraer peces el cual no contiene anzuelos.*

Mercado en Origen: Sitio en donde se realiza las transacciones de primera venta de recursos hidrobiológicos.

*Motor Fuera de Borda:* Medio de propulsión para embarcaciones, que se instala en la parte posterior de la embarcación, que consta de hélice o hélices que al girar proporcionan el movimiento de la embarcación y que utiliza generalmente gasolina como combustible.

*Motor interno:* Medio de propulsión para embarcaciones que se instala en la parte interior de la unidad de pesca.

Peces demersales: Peces cuyo hábitat y ciclo de vida se desarrolla principalmente en el fondo marino.

Pequeños pelágicos: Grupo de especies cuyo nicho ecológico está comprendido en la parte superior de la columna de agua y sus tamaños en su ciclo de vida no excede los cuarenta centímetros de longitud.

Pesca costera: Es aquella que se realiza en el mar territorial hasta una distancia de 5 millas mar adentro, perpendiculares a la costa.

Pesca incidental: Son aquellas especies, no objetivo, capturadas sin ser parte de la especie principal del arte y de la licencia de pesca autorizada.

Pesca de subsistencia Es aquella que se realiza sin propósitos de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia y de la familia.

*Prestador de Servicios:* Persona física o jurídica que proporciona o contrata con el

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

pescador deportivo los servicios relacionados con la práctica de la actividad, incluyendo al personal de tierra, guías y tripulación.

**RAMSAR:** Término con el que se hace referencia a la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional.

**Recurso hidrobiológico congelado:** El producto que ha sido objeto de un proceso de congelación suficiente para reducir la temperatura de todo el producto a menos 18 grados centígrados, o una temperatura más baja, durante el transporte, almacenamiento y distribución, hasta el momento de su elaboración a fin de conservar la calidad inherente del producto.

**Red agallera:** Trasmallo o red de enmalle.

**Registro Pesquero:** Sistema operado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para crear, registrar, actualizar y mantener la base de datos en la cual debe constar, entre otras, la información de las embarcaciones, artes de pesca autorizadas, y las personas físicas o jurídicas, que cuentan con licencia, permiso, concesión o autorización, según corresponda, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

**Registro de Observadores:** Sistema operado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para crear, registrar, actualizar y mantener la base de datos en la cual debe constar las personas físicas que prestan sus servicios como observadores.

**Reglamento:** El presente Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura.

**Señuelo:** Dispositivo artificial utilizado para pescar.

**Sobre-bolsa:** Parte de la red de arrastre cuya función es proteger su bolsa.

**Tallas:** Parámetro de medida que se utiliza para definir la longitud de una especie objeto de captura.

**Trazabilidad:** Es el proceso que permite identificar el origen y la rastreabilidad de los recursos hidrobiológicos desde su captura hasta el mercado minorista o bien hasta su exportación.

**Volumen de captura:** Porción de la biomasa pesquera que ha sido capturada por una unidad de captura, expresada en medidas de volumen.

**Artículo 62.** Se considera pesca turística, aquella que se practique con fines comerciales, con las artes de pesca previamente autorizadas por el INCOPECA en uso de las competencias que le otorga la Ley de Pesca y Acuicultura N 8436, los reglamentos y las normas vigentes.

Entiéndase como fines comerciales, para la pesca turística, aquellas embarcaciones a las cuales el INCOPECA les otorgue la respectiva licencia especial para llevar a cabo esta actividad.

Las embarcaciones pesca deportiva y turística deberán estar debidamente registrados y autorizados ante el INCOPECA y deberán llevar a bordo las bitácoras de pesca y registrar los datos de pesca y proporcionarlos a la autoridad pesquera.

Las embarcaciones de pesca deportiva y turísticas menores de 5 metros de eslora con

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

motor fuera de borda y las propulsadas a remo, no estarán obligados a llevar las bitácoras a bordo pero deberán registrar los datos cada día de pesca y facilitarlos a la autoridad pesquera nacional cuando esta lo solicite.

Las personas físicas, nacionales o extranjeras, que realicen la actividad de pesca turística a bordo de una embarcación, con licencia de pesca turística, requerirán de un carné otorgado por el INCOPESCA que los faculte para realizar esta actividad en las zonas y épocas que se determinen en el mismo.

La pesca deportiva o turística, debe practicarse sobre las especies que autorice la Autoridad Ejecutora.

La pesca deportiva y turística podrá realizarse:

- a) Desde tierra.
- b) A bordo de una embarcación, cuya práctica requerirá de los permisos contemplados, tanto para las naves, operadores de servicios y para los pescadores en forma individual.
- c) La pesca deportiva y turística subacuática únicamente podrá practicarse en aguas marinas mediante buceo libre por apnea (a pulmón) con un arpón de liga, resorte, o bichero. La práctica de esta actividad requerirá de permiso individual.

La venta de los servicios turísticos en aguas marinas exteriores u oceánicas, continentales, jurisdiccionales y en la zona económica exclusiva, deberá realizarse con cuerdas de mano, cañas y carretes, de conformidad con la actividad que se autorice. Los pescadores deportivos y turísticos, están obligados a:

- a) Cumplir cabalmente con la obtención de los permisos de pesca, cubriendo previamente el canon que se establezca para el ejercicio de la pesca de conformidad con las normas vigentes, con este reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 y las que la autoridad pesquera nacional determine.
- b) Llevar consigo durante el desarrollo de sus actividades de pesca deportiva y turística, los permisos correspondientes y mostrarlos a las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido.
- c) Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección y vigilancia que se realice cumpliendo con las formalidades estipuladas en la leyes aplicables, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los pescadores deportivos y turísticos, como los propietarios de las embarcaciones independientemente de los deberes que les impongan otras leyes o reglamentos, podrán coadyuvar con el INCOPESCA, con las siguientes disposiciones y en la obtención de información referente a:

- a- Apoyar y participar en los programas de repoblación y mejoramiento de los lugares

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

donde llevan a cabo su actividad.

- b- Contribuir al mantenimiento y conservación de las especie y de su hábitat.  
Quienes realicen actividades de pesca deportiva y turística, en ningún caso podrán realizar los siguientes actos:
- a) Utilizar palangres , redes (exceptuando las atarrayas para la pesca de carnada), explosivos y sustancias tóxicas, así como transportarlas en las embarcaciones destinadas a la pesca deportiva o turísticas
- b) Alterar o destruir arrecifes, para ello los responsables o prestadores de servicios deberán anclar o fijar sus embarcaciones a una distancia mínima de 15 metros a partir de la línea perimetral de los arrecifes coralinos y no fijar o anclar bajo ninguna circunstancia encima del mismo.

Artículo 64. Queda prohibido realizar actos de pesca comercial al amparo del permiso de pesca deportiva y turística o simular actos de este tipo de pesca, a través de la comercialización de las capturas realizadas.

Artículo 66. La Junta Directiva de la Autoridad Ejecutora dictará las regulaciones necesarias, para garantizar la sostenibilidad de las especies de interés turístico-deportivo, prioritarias para el desarrollo de esta actividad. El INCOPECA impulsará y dictará las regulaciones que resulten convenientes para establecer la práctica de liberar las especies capturadas vivas y normas que garanticen la sostenibilidad de las especies prioritarias para el desarrollo de esta actividad.

Asimismo de conformidad con la legislación vigente, debe fomentar, promocionar y desarrollar la pesca deportiva y turística, en coordinación con las demás autoridades competentes y con los sectores interesados públicos o privados y para tales efectos:

- a- Promoverá la construcción de la infraestructura necesaria para esta actividad.  
b- Dispondrá y promoverá las medidas de conservación y protección necesarias.  
c- Establecerá los cánones correspondientes para otorgar la autorización de acceso al recurso y ejercer la actividad relacionada con la pesca deportiva y turística.  
d- Promoverá, fomentará y autorizará torneos de pesca, tanto nacionales como internacionales.  
e- Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que se cumpla esta normativa y que los pescadores protejan las especies.  
f- Fomentará la práctica de captura y liberación de las especies de conformidad con las regulaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 67. Para la pesca turística se autoriza el uso de carnada viva o muerta de origen natural, anzuelos circulares, *señuelos artificiales*, con o sin reinal, así como el método de curricán y la modalidad de captura y liberación, consistente en liberar en el menor tiempo y con el menor daño posible, los ejemplares de los peces que después de haber sido capturados se encuentren con vida. Se prohíbe la comercialización de las capturas obtenidas productos de la actividad de esta pesca.

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

Artículo 68. Se considera pesca deportiva a la que se practica con fines de esparcimiento, recreación o deporte.

El INCOPESCA con la intervención asesora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística, expedirá las normas que establezcan las políticas, épocas, zonas, artes de pesca, cánones y tallas así como el número máximo de ejemplares que pueda capturar por día un pescador deportivo o turístico. Esa intervención asesora deberá ir acompañada de un criterio o justificación.

Se prohíbe la comercialización de las capturas obtenidas productos de la actividad de esta pesca. Solo se autorizará el desembarque del número de ejemplares por viaje de pesca autorizados de acuerdo a las condiciones del recurso de que se trate y las circunstancias particulares del lugar donde se desarrolla dicha actividad.

Los anzuelos circulares no serán obligatorios ni exigidos cuando la actividad de pesca deportiva se realice utilizando el método de pesca denominado Pesca con Mosca ("Fly Fishing") o curricán ("trolling") con engaños artificiales, en el tanto no se utilice carnada viva o muerta de origen natural en asociación con dichos engaños.

Artículo 69. *La práctica de pesca deportiva y turística, en cualquiera de las formas antes señaladas, deberá respetar siempre las disposiciones de tallas, límites de captura, artes de pesca, áreas marinas de pesca responsable, zonas protegidas, parque nacionales, que se determinen en la ley, los Reglamentos y que tengan competencia el INCOPESCA y el MINAET, mismos que serán dados a conocer mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial La Gaceta.*

*Se declaran especies de interés turístico o deportivo: los picudos (Marlines, Pez Vela), Sábalo, Gallo; el ejercicio de la actividad pesquera sobre estas especies y cualquier otra especie protegida declarada por la autoridad ejecutora será bajo la modalidad de captura y liberación consistente en liberar en el menor tiempo y con el menor daño posible, los ejemplares de los peces que después de haber sido capturados se encuentren con vida. En el caso de los picudos y el sábalo los peces deben ser liberados en el agua sin subirlos a bordo. Para estos efectos el pescador liberará a los peces quitando el señuelo y si se pesca con carnada natural, quitando el anzuelo, y de no ser posible esto cortando la línea lo más cerca de la boca del animal.*

El uso de anzuelos circulares es obligatorio para la pesca de cualquiera de estas especies si se usa carnada natural.

Únicamente y en el caso de excepción se permitirá capturar y conservar cualquiera de las especies antes mencionadas para efectos de documentar un posible record mundial en cualquiera de las modalidades. Para estos efectos el pescador deberá cancelar un canon establecido por el INCOPESCA para fines de conservación, este monto deberá ser cubierto previo a la solicitud de inscripción ante un ente registrador.

Tratándose de especies de agua dulce, el Bobo (*Joturus pichardi*) será de captura y liberación.

Los torneos de pesca deportiva y turística nacionales e internacionales, que promueva y autorice el INCOPESCA en coordinación con las demás autoridades del Estado

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681



### AJDIP/086-2014

estarán sujetos a las regulaciones establecidas en el Reglamento para Solicitud de Torneos de Pesca Deportiva y Turística.

Toda persona física mayor de 16 años de edad deberá contar con el respectivo carné emitido por la Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca deportiva y turística.

- 2- Acuerdo Firme
- 3- Publíquese,

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

Teléfono (506) 2630-0636  
Fax (506) 2630-0681

